



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181724000061/2024.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R **0602**/2024.

Asunto: Incompetencia y Orientación a la solicitud acceso a la información pública con número de folio **201181724000061**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 20 de Mayo de 2024.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 09 de febrero del año 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000061**, consistente en lo siguiente: **"Respecto de la consulta a los pueblos y comunidades indígena y afroamericana para establecer los lineamientos para la postulación de candidatos indígenas y afroamericanos a cargos de elecciones popular en el estado de Oaxaca solicito den contestación a las siguientes preguntas: ¿ Por qué el Cuadernillo de opinión sólo encasilla su consulta en sí está de acuerdo o no en los lineamientos del ieecco y no deja libre para que sin sujeción de respuestas anteriores e impositivas se establezcan nuevos lineamientos? ¿ solicito el nombre y cargo de las personas responsables de la redacción de los cuadernillos de opinión e informativos? solicito el desglose de pagos de honorarios, viáticos, materiales y logísticos de la consulta Solicito el documento que avale que las personas que trabajaron en el Cuadernillo tiene conocimiento en Derechos Humanos e Interculturalidad con fecha anterior a la elaboración de los materiales (Cuadernillo de opinión e informativos. Solicito los comprobantes de los gastos de "refrigerios" así como evidencia fotográfica de los mismo en cada una de las sedes. Nombre y monto de las empresas de cualquier tipo que hayan brindado algún servicio o producto para cualquier actividad que tenga que ver con la consulta. Solicito los acuses de las invitaciones a los foros informativos en el papaloapan, y valles centrales en sus respectivas sedes Solicito el número de municipios que participaron por cada foro y el número de municipios pertenecientes a esos distritos electorales hasta la fecha 10 de febrero de 2024 Solicito el porcentaje de participación de los municipios del estado de oaxaca en cada una de sus fases. Solicito saber el tipo de contratación del personal que acudió a cada foro. Solicito saber el nombre, cargo y funciones dentro de la consulta de los trabajadores del IEEPCO"** y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV,V y VII, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1; 73 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; décimo séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0016/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y,

CONSIDERANDO

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV,V,VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y décimo cuarto y décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181724000061**.

Segundo.– De conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada



a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales. Por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información que requiere el solicitante.

Tercero.- Los artículos 24 fracción X, 25 apartado A párrafos primero y segundo, fracción II párrafo tercero, 114 TER párrafo primero, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 1 fracciones I, V, VII y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 3 fracciones I y II, 4 fracción numerales 1 y 3, 21 fracción IX, 31 numeral 1, 32 fracciones I, III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII y XXV y 38 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; 4 y 48 párrafo primero, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 24.- Son prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado:
(...)

X. Participar en la organización y desarrollo de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana a que le convoque el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
(...)

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES

Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público.

La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y la legislación aplicable.
(...)

II.-
(...)

En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la Ley.
(...)

Artículo 114 TER. La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente.
(...)

II. Desempeñar las actividades relativas a la educación cívica, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral y los procesos de plebiscito, referéndum y, en su caso, revocación de mandato, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias, así como la remisión del expediente del cómputo al Tribunal Estatal Electoral, para los efectos constitucionales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos; y ejercerá funciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral;



(...)

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1

Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tienen por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca relativas a:

I.- El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos, en condiciones de igualdad;

(...)

V.- La organización y funcionamiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

(...)

VII.- Las facultades de las autoridades electorales locales y sus relaciones con las autoridades del orden nacional, para el adecuado ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, y

VIII.- Las acciones afirmativas y los procedimientos para promover y asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes, en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos; y

(...)

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Artículo 3.

Para el desahogo de las atribuciones que la Ley le confiere, el IEEPCO contará con los órganos que a continuación se indican:

I. Órganos Directivos:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General.

II. Órganos Ejecutivos:

- c) La Junta General Ejecutiva;
- d) La Secretaría Ejecutiva;
- e) Las Direcciones Ejecutivas de:
 - I. Organización y Capacitación Electoral;
 - II. Educación Cívica y Participación Ciudadana;
 - III. Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes;
 - IV. Sistemas Normativos Indígenas.
- f) La Coordinación Administrativa.

(...)

Artículo 4.

1. Todo el personal del IEEPCO será considerado de confianza de acuerdo con lo establecido por el Artículo 79, primer párrafo, de la LIPEEO y artículo 123, Apartado "B" fracción XIV, de la Constitución Federal debido a las funciones que realizan, mismas que son de carácter electoral y que se desarrollan bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así también por ser superior el interés social.

(...)

3. Adicionalmente la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar la contratación de profesionistas independientes que desarrollen una actividad específica, y no sustantiva del IEEPCO, contratados bajo la figura de honorarios.

(...)



Artículo 21.

La Secretaría Ejecutiva ejercerá las atribuciones que le otorga el artículo 44 y demás relativos de la LIPEEO, además de las siguientes:
(...)

IX. Analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos del IEEPCO, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el dictamen de recursos presupuestales que formule la Coordinación Administrativa;
(...)

Artículo 31.

1. La Coordinación Administrativa, es el área del IEEPCO adscrita a la Presidencia de la Junta, encargada de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEPCO, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas y órganos del IEEPCO, para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y programas;

Artículo 32.

Además de las atribuciones establecidas en el artículo 70 de la LIPEEO y demás disposiciones aplicables, la Coordinación Administrativa tendrá las siguientes:

- I. Integrar, formular y proponer a la Secretaría Ejecutiva el anteproyecto anual de presupuesto del IEEPCO para su trámite en los términos establecidos por la normatividad aplicable;
(...)
- III. Proponer los manuales, lineamientos, políticas, normas, procedimientos y sistemas informáticos para la administración del personal, los servicios financieros y la prestación de los servicios generales en el IEEPCO.
- IV. Organizar y dirigir la aplicación y distribución de forma eficiente de los recursos materiales, financieros y humanos conforme sea aprobado por la Presidencia y autorizado por la Secretaría Ejecutiva.
(...)
- IX. Actualizar periódicamente el Sistema de Registro de Padrón de Proveedores necesarios para el desempeño de las funciones del IEEPCO;
- X. Cumplir con las disposiciones que, para la aplicación del presupuesto, estipulen los ordenamientos legales y contables;
- XI. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal;
- XII. Presentar a la Presidencia un informe anual respecto al ejercicio presupuestal del IEEPCO, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- XIII. Presentar trimestralmente el estado de la Situación Financiera, el estado de Actividades y el estado del Ejercicio Presupuestal, así como todos aquellos informes y documentación que le sean solicitados por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en el marco de sus atribuciones.
- XIV. Proporcionar a la Contraloría, a través de la Secretaría Ejecutiva, la documentación e informes que se le sean requeridos para el debido desempeño de sus funciones;
- XV. Presentar ante el Consejo General un informe anual respecto al ejercicio presupuestal del IEEPCO, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- XVI. Coordinar los trabajos para determinar y contratar los arrendamientos de los Consejos Distritales y Municipales, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral y con base en las especificaciones determinadas en el Reglamento de Elecciones del INE;
(...)



OAXACA

- XXII. Elaborar los expedientes individuales del personal con una relación laboral con el IEEPCO, y mantener actualizados los registros de capital humano;
- XXIII. Elaborar la nómina para el pago al personal del IEEPCO;
(...)
- XXV. Atender las necesidades administrativas de los Órganos del IEEPCO, abasteciendo los materiales y servicios que requieran para su adecuado funcionamiento;
(...)

Artículo 38.

La Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, así como para potenciar el derecho a la información;
- II. Diseñar y proponer a la Secretaría Ejecutiva políticas dirigidas a promover en el IEEPCO la transparencia proactiva;
- III. Participar en el Comité de Información conforme lo establece la reglamentación en materia de transparencia y acceso a la información pública;
(...)

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Ejecutores de gasto están obligados a presentar a la Secretaría la documentación necesaria para el seguimiento programático de los recursos públicos, desde su inicio hasta la conclusión o en atención a los requerimientos que efectuó la propia Secretaría.

Los compromisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos.
(...)

Artículo 48. Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas.
(...)

De modo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que, cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA



PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 09 de febrero de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000061**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **ORIENTA** a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es el facultado para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181724000061**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".

La Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.



Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Mtra. Celia Aspiroz García

C.c.p. Expediente

VHSR/ACH.